



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal No. 2023-326. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WILMAN ADALVER ESPITIA CASTAÑEDA
DEMANDADO: YERINE KELLY CARDONA ROJANO
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00326-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por la cual se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

“1. No se adujo junto con la demanda un certificado actualizado de avalúo catastral de los inmuebles objeto de esta demanda, necesario a efectos de determinar la cuantía, y con ello la competencia. (art. 26 num. 4 C.G.P.)”

Al verificarse los documentos aducidos con el escrito de subsanación, se advierte que ninguno corresponde al documento solicitado por el despacho, por lo cual no se subsanó de manera completa el defecto advertido en el auto de inadmisión, y ante esta situación se impone el consecuente rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.



TERCERO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 22 de febrero de 2024

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c8c38fdb75be3be6a9081e9e75ad2a90be5acb103816cee8aa00547c9715d6**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**